



RESOLUCIÓN No. 3118

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

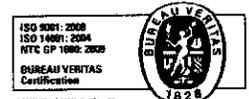
ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER27305 del 20 de mayo de 2010, la señora **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, en calidad de propietarias del predio, presentaron solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la carrera 7 N°. 180-30/70, de la localidad Usaquén (1).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 7 N°. 180-30/70, de la localidad Usaquén (1) de este Distrito Capital, a favor de las señoras **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 06 de Julio de 2010, en la carrera 7 N°. 180-30/70, de la localidad Usaquén (1), emitió el Concepto Técnico No.





№ 3 1 1 8

2010GTS2297 del 11 de agosto de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

"2 conservar de NOGAL, 4 Poda de Mejoramiento de CIPRES, 9 tala de CIPRES, 1 Conservar de CUCHARO, 1 Poda de Mejoramiento de PINO PATULA, 1 tala e ACACIA NEGRA, 1 poda de Mejoramiento de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de ACACIA JAPONESA, 20 Poda de Mejoramiento de EUCALIPTO COMÚN, 11 Tala de EUCALIPTO COMÚN, TOTAL: 25 Ta, 3 Co y 26 Pm".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.888.767,50) M/Cte.** equivalente a un total de **42.35 IVP** y **11.43 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$399.600** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"





Nº 3118

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía: **"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"**. Negritas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2297 del 11 de agosto de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 7 N°. 180-30/70 de la localidad primera (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:





№ 3118

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sómbrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trataba de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*





Nº 3118

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2297 del 11 de agosto de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 42.35 IVPs, equivalentes a (\$5.888.767.50) y (11.43) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003".*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



044



Nº 3118

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de las señoras **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la carrera en la carrera 7 N°. 180-30/70, de la localidad Usaquén (1) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a favor de las señoras **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, para que efectúen el tratamiento Silvicultural de **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: (4) cuatro tala de **ACACIA JAPONESA**, once (11) tala de **EUCALIPTO COMÚN**, nueve (9) Tala de **CIPRES**, una (1) Tala **ACACIA NEGRA**, ubicados en espacio privado en la carrera 7 N°. 180-30/70, de la localidad Usaquén (1) del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Autorizar la Poda de Mejoramiento de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Poda de Mejoramiento de **CIPRES**, 1 Poda de Mejoramiento de **PINO PATULA**, 1 Poda de Mejoramiento de **ACACIA JAPONESA**, 20 Poda de Mejoramiento de **EUCALIPTO COMÚN**, a individuos arbóreos emplazados en la carrera 7 N°. 180-30/70, del Barrio Horizontes Norte en la Localidad Primera (1) de Usaquén de este Distrito Capital.



ARTICULO CUARTO: Ordenar la Conservación de tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) **CEDRO**, un (1) **CUCHARO**, emplazados en la carrera 7 N°. 180-30/70 del Barrio Horizontes Norte de la Localidad Primero (1) de Usaquén de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. ARBOL	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					N	R	M			
1	Acacia acaciiformis	21	16	2494	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
2	Acacia acaciiformis	25	17	2478	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
3	ACACIA JAPONESA	17	16	19	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	180	21	16	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
5	CIPRES	21	16	17	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
6	CIPRES	40	15	19	X			DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N°. 180-30/70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAYSAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO.	Tala

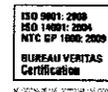


004



Nº 3118

							INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	
7	CIPRES	43	12	3	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 130 - 30 / 79	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
8	CIPRES	17	9	6	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 130 - 30 / 79	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
9	CIPRES	72	18	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 130 - 30 / 79	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE	Tala



24



Nº 3118

						CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA		
10	CIPRES	92	22	9	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
11	CIPRES	45	21	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
12	CIPRES	26	17	14	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	129	24	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
14	EUCALIPTO COMUN	195	26	18	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
15	EUCALIPTO COMUN	124	21	10	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL	Tala



24



Nº 3 1 1 8

						ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.		
10	EUCALIPTO COMÚN	28	24	11	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	43	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	85	23	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN	Podas de Mejoramiento



del



№ 3118

						TERRENO PENDIENTE		
19	EUCALIPTO COMÚN	67	24	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
20	CIPRES	43	21	17	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
21	PINO PATULA	39	21	17	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
22	EUCALIPTO COMÚN	34	13	5	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
23	EUCALIPTO COMÚN	56	26	11	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
24	EUCALIPTO COMÚN	38	17	10	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
25	EUCALIPTO COMÚN	24	8	9	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 10 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO	Tala



2004



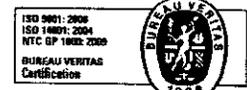
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3118

						DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO SOBRE ZONA DE TRAFICO PEATONAL Y VEHICULAR, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	
26	EUCALIPTO COMUN	59	19	13	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N.º 150-30/70 SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
27	EUCALIPTO COMUN	71	19	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N.º 150-30/70 SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
28	CIPRES	23	13	8	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N.º 150-30/70 INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE BIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
29	CIPRES	30	13	10	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 N.º 150-30/70 INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE, POR LAS	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

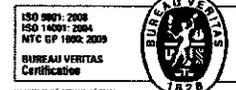


24



Nº 3118

							CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	
30	EUCALIPTO COMUN	39	22	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 190-30770	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Podas de Mejoramiento
31	NOGAL	28	8	4	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30770	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO NOGAL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
32	CUCHARO	33	7	2	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30770	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
33	CEDRO	35	9	5	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30770	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO NOGAL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
34	EUCALIPTO COMUN	49	15	9	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30770	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
35	CIPRES	15	10	6	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL SE	Tala



all



№ 3118

						No. 188 - 30 / 78	ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	
36	EUCALIPTO COMÚN	56	17	13	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 188 - 30 / 78	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	41	17	8	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 188 - 30 / 78	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
38	EUCALIPTO COMÚN	73	20	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 188 - 30 / 78	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
39	ACACIA NEGRA	33	14	6	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 188 - 30 / 78	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y	Tala



244



№ 3118

						EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.		
40	EUCALIPTO COMUN	32	14	8	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
41	EUCALIPTO COMUN	55	22	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
42	EUCALIPTO COMUN	36	21	10	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
43	EUCALIPTO COMUN	51	21	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE	Tala



24



Nº 3118

					CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA			
44	EUCALIPTO COMÚN	67	20	18	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
45	EUCALIPTO COMÚN	56	16	6	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
46	EUCALIPTO COMÚN	71	22	13	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
47	CIPRES	38	16	8	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Poda de Mejoramiento
48	EUCALIPTO COMÚN	15	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180 - 30 / 70	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA, EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
49	ACACIA JAPONESA	22	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EL CUAL	Tala



24



Nº 3118

					No. 180-30/78	SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO. BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN TERRENO DE PENDIENTE. POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.		
50	ACACIA JAPONESA	35	8	3	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30/78	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
51	EUCALIPTO COMUN	39	17	12	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30/78	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento
52	EUCALIPTO COMUN	48	23	17	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30/78	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
53	EUCALIPTO COMUN	95	21	18	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30/78	INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, BAJO VALOR PAISAJISTICO DEBIDO A LA FALTA DE MANTENIMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
						DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.		
54	EUCALIPTO COMUN	77	23	16	X	DENTRO DEL PREDIO CARRERA 7 No. 180-30/78	SE RECOMIENDA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, EL CUAL PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA Y EMPLAZADO EN TERRENO PENDIENTE.	Podas de Mejoramiento

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Las autorizadas, **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo





Nº 3118

la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.888.767.50) MCTE**, equivalentes a **(42.35) Individuos Vegetales Plantados**, y **(11.43 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-342**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, conforme las siguientes especies y cantidades: **Cupressus lusitanica VOLUMEN 7.06822, Eucalyptus globulus VOLUMEN 38.67938**, dado que la tala de estos productos si genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autorizadas, **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, deberán **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 299.700) M/CTE**, a fin de dar cumplimiento a la totalidad de la obligación puesto que con recibo N°. 743286-330369 del 19 de mayo de 2010, fueron cancelados **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900) m/cte**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 342**.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





Nº 3118

ARTICULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las autorizadas, **MARIA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.064.008 de Usaquén y **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.003.324 de Usaquén, en la carrera 6 N°. 125-40 Torre 3 apto. 801, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – Abogada
 Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
 Aprobó. Carmen Rocío González Cantor – SSFFS (E)
 EXPEDIENTE: SDA-03-2011-342
 C.T. No. 2010GTS2297 11/08/2010
 RADICADO 2010ER27305 20/05/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de JUNIO del año (2011), se notifica personalmente e contenido de Resolución 3118 del 30 Mayo 2011 al señor(a) MARIA CLAUDINA DUARTE MARIÑO en su calidad de PERSONA NATURAL.

de radicado (s) con Cédula de Radicación No. 21.064.008 de Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J., a un fin u firmada que, con esta notificación sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

El notificado/a: Mario Claudina Duarte Mariño
Dirección: Calle 159 # 15-33
Teléfono (s): 6260202

O bien NOTIFICA: Dokin.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 JUN 2011 días del mes de JUNIO del año (2011), se notifica personalmente e contenido de Resolución 3118 del 30 Mayo 2011 al señor(a) Chelen Duarte Mariño en su calidad de PERSONA NATURAL.

de radicado (s) con Cédula de Radicación No. 20.003.324 de Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J., a un fin u firmada que, con esta notificación sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

El notificado/a: Clara Duarte Mariño
Dirección: Calle 159 - 15-33
Teléfono (s): 6260202

O bien NOTIFICA: Dokin.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 JUN 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA